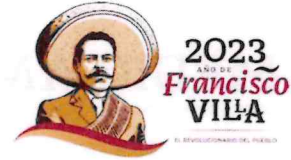




MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

5310



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

SRA.600/DPRA/DPMR/622/2023

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2023

Asunto: Notificación del Informe que contiene la revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013.

LIC. JULIO ELOY PAEZ RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS EN LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

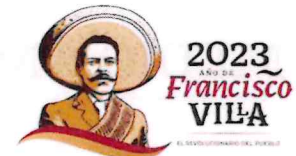
"[...]

Con relación a lo anterior, por medio del presente se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de la NOM arriba identificada, el cual se anexa al presente oficio.

Cabe señalar que dicho informe concluye que la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, debe ser CONFIRMADA en virtud de los fundamentos técnicos y motivos contenidos en el mismo tomando en cuenta que esta regulación identifica el marco normativo para el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de ostras perleras y de manera particular de la especie madreperla (Pinctada mazatlanica) la cual se

Página 1 de 7





encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se solicita atentamente al área su digno cargo, que se realicen las gestiones correspondientes para realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y concluir dicho proceso de Revisión Sistemática en tiempo y forma. [...]"

2. Que el **Informe de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, fue elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

“Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I.** Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II.** Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III.** Datos cualitativos y cuantitativos, y
- IV.** Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.”

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

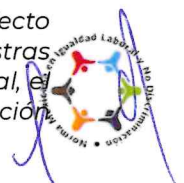
“ ...

III. IMPACTO O BENEFICIO DE LA NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013

[...]

Desde la esencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 y lo señalado por Monteforte (2013), para que un proyecto de ostras perleras a nivel regional pueda ser etiquetado como sustentable, se debe a la existencia de una excelente planeación y ordenamiento respecto de la forma de operar las Unidades de Producción, que estén establecidas en un espacio propio y delimitado, que tengan un vínculo sólido, constante y organizado con su Centro Operativo Regional, y que cuenten con estrategias que se estén aplicando al regular el manejo productivo de dicho recurso; logrando que los productores obtengan beneficios directos, en especial los que no tengan conocimientos técnico-científicos acordes, que no cuenten con los recursos económicos que se requieren para montar un proyecto de esta clase por ellos mismos; algo que también es muy importante es la planeación, es la incorporación de planes de manejo racional y conservacionista del recurso marino (Monteforte 2013).

En ese sentido la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido un efecto que va más allá de su objetivo, que es regular el cultivo de algunas ostras perleras de manera sustentable, al influir en el desarrollo perlero regional, en encausarlo en perseguir un alto beneficio socioeconómico para la población.





y sin generar costo ecológico para las poblaciones naturales, traduciéndose en un beneficio económico¹.

En consecuencia, el que exista una regulación para el cultivo de Ostras Perleras como lo es la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido una incidencia en el que se mantenga la producción de esta especie en la economía nacional, al establecer características, especificaciones y criterios sustentable en el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nácar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de México; llevando a los permisionarios y concesionarios que realizan actividades de acuacultura de las ostras perleras antes mencionadas, a llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de estas especies, con el objetivo de protegerlas y conservarlas, que mantiene el equilibrio en el ciclo económico entre la producción y la conservación ambiental.

[...]

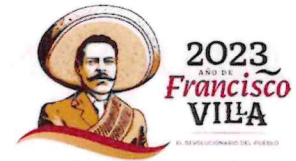
IV. BENEFICIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

- Las ostras perleras, representan un recurso económico de alto valor que puede aportar beneficios sociales a las comunidades costeras y sus diferentes especies se ha aprovechado sustentablemente a través del cultivo regulado.
- Es importante continuar contando con una regulación que establezca medidas de manejo específicas que garanticen el aprovechamiento sustentable de las ostras perleras, considerando no solamente las características de su cultivo, sino también su estatus de riesgo, como es el caso de la especie Pinctada mazatlanica.
- La NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 regula el origen y talla de las semillas que se utilizarán para el cultivo, el método de cultivo de las perlas, perlas $\frac{3}{4}$ y keshis, la movilización de ostras perleras en cualquiera de sus estadios y/o material genético, las obligaciones de los sujetos regulados y la finalización de actividades; lo que brinda las directrices básicas para el cultivo de las ostras perleras.
- Actualmente se cuenta con un total de 15 permisos de fomento para el recurso ostra perlera-concha nácar, ubicados en los estados de BCS (11) y Sonora (1), Sinaloa (2) y Colima (1).
- Por su parte las concesiones comerciales para el mismo recurso son únicamente 5 distribuidas de la siguiente manera: BCS (2) y Sonora (3)².
- Es difícil hacer una estimación precisa de los beneficios cuantitativos directos del cultivo de ostras perleras, ya que estos dependen en gran medida de los precios artesanías y otros productos generados como la crema de concha nácar, los cuáles varían desde los \$560.00 pesos hasta \$297,000 pesos por un collar de perlas.

¹ Monteforte (2013)

² https://acuasesor.conapesca.gob.mx/transparencia_permisos.php





- Por otra parte, las ganancias del cultivo de ostras perleras son más que suficientes para mantener a una plantilla de 8 técnicos de planta y hasta 15 trabajadores eventuales por cada granja operativo³.

[...]

V. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

- a) La expedición de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, identifica un marco normativo que regula el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*), y mitigar así la reducción de sus poblaciones debido a la sobreexplotación.
- b) Derivado de la revisión jurídico-administrativa y técnica de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se concluye que los lineamientos y especificaciones contenidas en la NOM son acordes a lo establecido en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y otras regulaciones, así como los trámites administrativos vigentes.
- c) El carácter obligatorio de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 hace exigible el cumplimiento de las buenas prácticas de manejo contenidas en las especificaciones de este instrumento, permitiendo a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia verificar su observancia y aplicar las sanciones correspondientes.
- d) El cumplimiento de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 no solo depende de contar con un instrumento vigente, acorde a la problemática que se necesita atender, y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*) sino que también se requiere de acciones de inspección y vigilancia, concientización y educación de los regulados.
- e) De acuerdo con las instituciones consultadas y el presente informe de la revisión sistemática, las especificaciones técnicas contenidas en la Norma vigente continúan siendo aplicables y adecuadas para la conservación y protección de las ostras perleras, y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*), la cual se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores y el análisis realizado en el presente informe, se concluye que es recomendable mantener la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 en los términos actuales, al no existir nuevos datos técnicos que sugieran la necesidad de modificar los lineamientos regulatorios vigentes, por lo que se determina su confirmación de vigencia sin cambios.

VI. CONCLUSIÓN

³ <https://perlas.com.mx/product/3-jabones-de-concha-nacar/>





En consecuencia y, una vez determinada la continuidad de la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nacar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de la revisión sistemática, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la citada Ley en relación a la NOM en estudio en lo que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tratarse de una Norma Oficial Mexicana conjunta.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327495&fecha=23/12/2013#gs.c.tab=0
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, **o bien, a través de consulta por medios electrónicos**, y

(...).

Artículo 11.- El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:

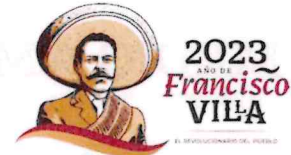
I. (...)

(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda**, y

(...)” Énfasis añadido.





5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/580/2023 de 04 de diciembre de 2023, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y

(...).

Artículo 9.- *Corresponde a las y los Vocales:*

I. (...)

(...)

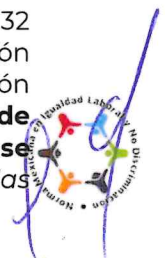
III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;

(...)

VI. Las demás que le asigne la Presidencia

6. Que durante el plazo del 04 al 14 de diciembre del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 09 (nueve) boletas de votación, de las cuales 8 (ocho) son a favor y 1 (una) en contra, por lo que se aprobó por mayoría de votos el resultado de la revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, propuesto por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.
7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx, y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad y, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, así como la versión electrónica del oficio SRA-600/DPRA/DPMR/580/2023 de 04 de diciembre de 2023, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede.

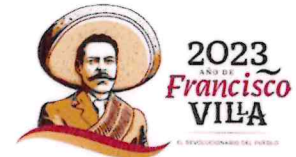
Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece las**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, así como **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nacar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT


MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

C.c.e.p. **Lic. Alonso Jiménez Reyes**, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. – Para su conocimiento.

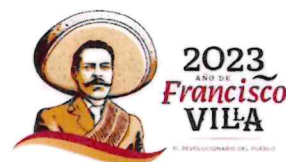
Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.- Mismo fin.

Lic. Patricia Tovar Millán, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario y Encargada del Despacho de la Dirección de Regulación de Recursos Marinos.- Mismo fin.

Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. – Mismo fin.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

SRA.600/DPRA/DPMR/580/2023

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2023

INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COMARNAT) PRESENTES

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **somete a su consideración y, en su caso, aprobación del resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, Para regular el cultivo de las ostras perlas: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nacar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, **en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

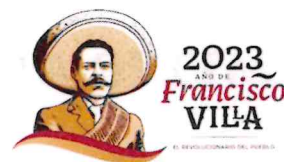
1. Que mediante oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

[...]

Con relación a lo anterior, por medio del presente se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de la NOM arriba identificada, el cual se anexa al presente oficio.

Cabe señalar que dicho informe concluye que la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, debe ser CONFIRMADA en virtud de los fundamentos técnicos y motivos contenidos en el mismo tomando en cuenta que esta regulación identifica el marco normativo para el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de ostras perlas y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*) la cual se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se solicita atentamente al área su digno cargo, que se realicen las gestiones correspondientes para realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y concluir dicho proceso de Revisión Sistemática en tiempo y forma.





[...]"

2. Que el **Informe de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, fue elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

"Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I.** *Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II.** *Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III.** *Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV.** *Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."*

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

" ...

III. IMPACTO O BENEFICIO DE LA NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013

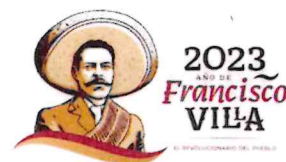
[...]

Desde la esencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 y lo señalado por Monteforte (2013), para que un proyecto de ostras perleras a nivel regional pueda ser etiquetado como sustentable, se debe a la existencia de una excelente planeación y ordenamiento respecto de la forma de operar las Unidades de Producción, que estén establecidas en un espacio propio y delimitado, que tengan un vínculo sólido, constante y organizado con su Centro Operativo Regional, y que cuenten con estrategias que se estén aplicando al regular el manejo productivo de dicho recurso; logrando que los productores obtengan beneficios directos, en especial los que no tengan conocimientos técnico-científicos acordes, que no cuenten con los recursos económicos que se requieren para montar un proyecto de esta clase por ellos mismos; algo que también es muy importante es la planeación, es la incorporación de planes de manejo racional y conservacionista del recurso marino (Monteforte 2013).

En ese sentido la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido un efecto que va más allá de su objetivo, que es regular el cultivo de algunas ostras perleras de manera sustentable, al influir en el desarrollo perlero regional, el encausarlo en perseguir un alto beneficio socioeconómico para la población y sin generar costo ecológico para las poblaciones naturales, traduciéndose en un beneficio económico¹.

¹ Monteforte (2013)





En consecuencia, el que exista una regulación para el cultivo de Ostras Perleras como lo es la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido una incidencia en el que se mantenga la producción de esta especie en la economía nacional, al establecer características, especificaciones y criterios sustentable en el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nácar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de México; llevando a los permisionarios y concesionarios que realizan actividades de acuacultura de las ostras perleras antes mencionadas, a llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de estas especies, con el objetivo de protegerlas y conservarlas, que mantiene el equilibrio en el ciclo económico entre la producción y la conservación ambiental.

[...]

IV. BENEFICIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

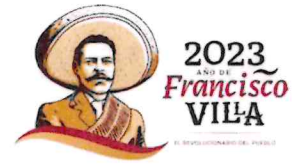
- Las ostras perleras, representan un recurso económico de alto valor que puede aportar beneficios sociales a las comunidades costeras y sus diferentes especies se ha aprovechado sustentablemente a través del cultivo regulado.
- Es importante continuar contando con una regulación que establezca medidas de manejo específicas que garanticen el aprovechamiento sustentable de las ostras perleras, considerando no solamente las características de su cultivo, sino también su estatus de riesgo, como es el caso de la especie Pinctada mazatlanica.
- La NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 regula el origen y talla de las semillas que se utilizarán para el cultivo, el método de cultivo de las perlas, perlas $\frac{3}{4}$ y keshis, la movilización de ostras perleras en cualquiera de sus estadios y/o material genético, las obligaciones de los sujetos regulados y la finalización de actividades; lo que brinda las directrices básicas para el cultivo de las ostras perleras.
- Actualmente se cuenta con un total de 15 permisos de fomento para el recurso ostra perlera-concha nácar, ubicados en los estados de BCS (11) y Sonora (1), Sinaloa (2) y Colima (1).
- Por su parte las concesiones comerciales para el mismo recurso son únicamente 5 distribuidas de la siguiente manera: BCS (2) y Sonora (3)².
- Es difícil hacer una estimación precisa de los beneficios cuantitativos directos del cultivo de ostras perleras, ya que estos dependen en gran medida de los precios artesanías y otros productos generados como la crema de concha nácar, los cuáles varían desde los \$560.00 pesos hasta \$297,000 pesos por un collar de perlas.
- Por otra parte, las ganancias del cultivo de ostras perleras son más que suficientes para mantener a una plantilla de 8 técnicos de planta y hasta 15 trabajadores eventuales por cada granja operativo³.

[...]

² https://acuasesor.conapesca.gob.mx/transparencia_permisos.php

³ <https://perlas.com.mx/product/3-jabones-de-concha-nacar/>





V. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

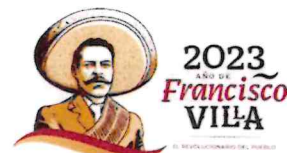
- a) *La expedición de a NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, identifica un marco normativo que regula el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nácar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus), y mitigar así la reducción de sus poblaciones debido a la sobreexplotación.*
- b) *Derivado de la revisión jurídico-administrativa y técnica de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se concluye que los lineamientos y especificaciones contenidas en la NOM son acordes a lo establecido en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y otras regulaciones, así como los trámites administrativos vigentes.*
- c) *El carácter obligatorio de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 hace exigible el cumplimiento de las buenas prácticas de manejo contenidas en las especificaciones de este instrumento, permitiendo a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia verificar su observancia y aplicar las sanciones correspondientes.*
- d) *El cumplimiento de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 no solo depende de contar con un instrumento vigente, acorde a la problemática que se necesita atender, y de manera particular de la especie madreperla (Pinctada mazatlanica) sino que también se requiere de acciones de inspección y vigilancia, concientización y educación de los regulados.*
- e) *De acuerdo con las instituciones consultadas y el presente informe de la revisión sistemática, las especificaciones técnicas contenidas en la Norma vigente continúan siendo aplicables y adecuadas para la conservación y protección de las ostras perleras, y de manera particular de la especie madreperla (Pinctada mazatlanica), la cual se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

Tomando en cuenta los argumentos anteriores y el análisis realizado en el presente informe, se concluye que es recomendable mantener la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 en los términos actuales, al no existir nuevos datos técnicos que sugieran la necesidad de modificar los lineamientos regulatorios vigentes, por lo que se determina su confirmación de vigencia sin cambios.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia y, una vez determinada la continuidad de la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de la revisión sistemática conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al Comité Consultivo Nacional de





Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la citada Ley en relación a la NOM en estudio en lo que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tratarse de una Norma Oficial Mexicana conjunta.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327495&fecha=23/12/2013#gsc.tab=0
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- *Corresponde a la Presidencia:*

I. (...)

(...)

X. **Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y**

(...).

Artículo 11.- El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:

I. (...)

(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, y**

(...)." Énfasis añadido.

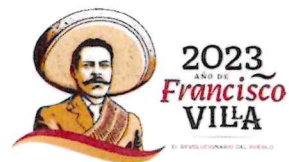
Por lo expuesto, solicito su valioso apoyo a fin de que a más tardar el 14 de diciembre de 2023, expresen en la Boleta de Votación que les fue remitida a través del correo comarnat@semarnat.gob.mx, el sentido de su voto de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, misma que deberá ser devuelta por ese mismo medio, en el entendido que de no recibirse respuesta de alguno de los integrantes, éstos aceptan el resultado aprobado por la mayoría de los Integrantes del COMARNAT y, en caso de no recibirse ninguna respuesta, se tiene por aprobado el resultado presentado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN
AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT



MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS
LBC/NBLC/VHGB/DGA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del COMARNAT. – Para su conocimiento.

Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.- Mismo fin.

Lic. Patricia Tovar Millán, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario y Encargada del Despacho de la Dirección de Regulación de Recursos Marinos.- Mismo fin.

Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT. – Mismo fin.





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Informe de la Revisión Sistemática

Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.



Noviembre, 2023

**Comité Consultivo Nacional de Normalización Nacional de
Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Alonso Jiménez Reyes

Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Medio Ambiente y Recursos Naturales

Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad

Dra. Adelita San Vicente Tello

Dirección de Regulación de Recursos Marinos y Costeros

Lic. Patricia Tovar Millán.

Ecól. Adriana Cárdenas González

Mtro. Julio César Martínez Velázquez.

Lic. Sandra Nava Hernández

Lic. Gabriela Carmona Huerta

Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria

Lic. José Eduardo Espinosa de Los Monteros Aviña

Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Dr. Edgar Edmundo Lanz Sánchez

Director General y Coordinador general del Subcomité de Pesca Responsable

Subdirección de Normalización Pesquera

Biol. Pesq. José de Jesús Dosal Cruz

Subdirector de Normalización Pesquera y
Secretario del Subcomité de Pesca Responsable

M. en C. Miguel Ángel Huerta Bello

Jefe del Departamento de Normas Acuícolas

Ing. Cesar Ricardo Hinojosa Heredia

Jefe del Departamento de Normas Pesqueras

CONTENIDO

I. Introducción.....	5
II. Diagnóstico	5
a) Problemática	5
b) Antecedentes.....	10
c) Análisis jurídico-administrativo.....	10
i) Disposiciones jurídicas y administrativas vigentes y aplicables a la protección y conservación de las ostras perleras a nivel nacional.....	10
ii) Ámbito Internacional.....	14
d) Evaluación de alternativas (en caso de haberlas)	15
III. Impacto o beneficios de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013.....	15
IV. Beneficios cualitativos y cuantitativos	21
V. Evaluación de la aplicación de la NOM	22
V. Confirmación o en su caso la propuesta de modificación o cancelación	26
VI. Conclusión.....	27
Bibliografía.....	28

I. INTRODUCCIÓN

Las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria, las cuales deben ser revisadas al menos cada 5 años, elaborando un informe que se entrega al Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente y que debe cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de julio de 2020.

Tomando en cuenta lo anterior, se elabora la presente Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana conjunta “NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, con objeto de realizar una valoración técnica, jurídica y administrativa en términos de la LIC, abordando los siguientes elementos:

- I. Diagnóstico que incluye un análisis y evaluación de medidas alternativas para el cultivo sustentable de ostras perleras, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013; y
- III. Datos cualitativos y cuantitativos sobre el cultivo de las ostras perleras.

Resultado de este análisis se determinará si la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 se confirma en los términos vigentes o si requiere realizarse su modificación o cancelación.

II. DIAGNÓSTICO

a) Problemática

Las ostras perleras tienen presencia en casi toda la zona costera tropical-templada del planeta Tierra; empero, solamente algunas especies han sido apreciadas de manera comercial (para pesca o cultivo) ya sea por el tamaño de la concha, por la calidad del nácar y casualmente por la presencia de bellas perlas naturales (Cariño y Monteforte, 2018). Estas especies, son prácticamente 8, que están repartidas en 2 géneros de la familia *Pteriidae* y 6 en el género *Pinctada* que son conocidas como madreperlas, y se suman 2 en el género *Pteria* o concha nácar (Cariño y Monteforte, 2018). Las ostras tienen su historia en la parte de su explotación pesquera intensiva, que se ha desarrollado en once regiones biogeográficas y culturales ([Cariño y Monteforte 2006](#))¹. Además, cabe mencionar que, en los litorales habitados en su momento, por grupos de cazadores que se dedicaban a la recolección, su principal uso fue como alimento; sin embargo, todas las sociedades y

¹ Citados por Cariño y Monteforte (2018).

culturas humanas le han dado un uso como ornamentos, por la belleza del nácar y de las perlas (Cariño y Monteforte, 2018). Para el caso de México, la presencia de ostras perleras y de perlas, generó la colonización de la península de Baja California desde el siglo XVI, que posteriormente difundió su desarrollo socioeconómico (McLaurin-Moreno y Arizmendi-Castillo 2002, Cariño y Monteforte 1995)².

Las ostras perleras son un recurso pesquero y acuícola importante, principalmente en el litoral del Océano Pacífico, donde se aprovechan tanto las perlas que generan las ostras, como sus conchas, lo que representa una oportunidad de desarrollo, al tratarse de una industria sostenible, rentable y que proporciona beneficios directos (empleo y producción), disminuyendo la presión de pesca sobre las poblaciones silvestres, a la vez que se fomenta su recuperación, así como beneficios indirectos por efecto de actividades conexas en las comunidades.

Mientras la explotación de estas especies estuvo llevándose a cabo con base en el buceo tradicional, se identificaban ciclos de abundancia y escases, pero a partir de la introducción de la escafandra en la región (1874), la mecanización amplió los límites humanos de profundidad y pudo realizarse en todas las temporadas del año. Para 1930 el alto impacto pesquero que sufrieron las especies de ostras *Pinctada mazatlanica* y *P. sterna* las llevó al agotamiento por una extracción indiscriminada, motivo por el cual esta práctica casi desapareció. Lo anterior alentó al desarrollo de su cultivo en las regiones del norte de México.

Las especies de ostras perleras que actualmente se cultivan y que están sujetas a la regulación de la NOM en estudio se refieren a continuación:

Madreperla (*Pinctada mazatlánica*)

El género *Pinctada* se tiene registrado desde el Plioceno (Bernard et al., 1991). La madreperla se ha explotado por más de 400 años. A principios del siglo XX existía un emporio perlero en las costas de Baja California Sur que aportaba una gran cantidad de divisas (Cariño y Cáceres Martínez, 1990; Cariño y Monteforte, 1999). Este cultivo masivo de ostras perleras era considerado de primera calidad en el mundo. La explotación estaba otorgada en concesión a Gastón Vives (Cariño y Monteforte, 1999),) quien se dedicó a cultivar la madreperla *Pinctada mazatlanica*, para producir nácar que se usaba para fabricar botones (Maeda, 2008), sin embargo posteriormente la pesquería se abrió al público, entonces se dio una explotación tal, que la especie prácticamente se extinguió en la región.

El cultivo intensivo que desarrollaba Gastón Vives no solamente permitía la explotación del recurso, sino el repoblamiento de los bancos naturales. Dada su importancia económica, en los últimos años se han realizado estudios sobre la madreperla, utilizando cultivos artificiales.

² Citados por Serna et al. (2014).

El factor que más ha afectado a las poblaciones de la especie es la captura ilegal. Se supone que su captura continúa prohibida desde 1939 hasta la fecha (Diario Oficial de la Federación, 1994; 2000; Cariño y Monteforte, 1999).

Las poblaciones de *P. mazatlanica* que habitan el Golfo de California han demostrado ligeros síntomas de recuperación, aunque la captura ilegal es aún práctica común, sin embargo, estudios demuestran que la especie podría recuperarse por medio de la producción de juveniles para repoblamiento (Cariño y Monteforte, 1999).

Actualmente la madreperla (*P. mazatlánica*), se encuentra identificada como especie “sujeta a protección especial”, en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, “Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, por lo que su aprovechamiento podrá llevar a cabo siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente conforme a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.³

Concha nácar (*Pteria sterna*)

También conocida como concha nácar, madreperla o simplemente callo de árbol. Es una especie de molusco bivalvo perteneciente a la familia Pteriidae. Posee una concha frágil con la capa externa (periostraco) lamelada, quebradiza y color café claro a oscuro, con una proyección auricular en el extremo posterior. Presenta un ala desarrollada en el margen de la zona de unión de las dos valvas (charnela). Se distribuye desde el norte del Golfo de California en México a la parte norte de Perú.

“Puede sobrevivir en aguas muy turbias, soportando temperaturas menores a 18 °C y mayores a 32 °C, y salinidades menores a 34.5 ups y mayores a 37 ups, características que le confieren una gran diversidad de estrategias para permanecer en una zona o extender su distribución geográfica (Araya-Núñez et al. 1991, del Río-Portilla et al. 1992, Monteforte 2005)”.

Su tipo de alimentación es por filtración y se alimenta principalmente de microorganismos y materia orgánica en suspensión; bajo condiciones controladas se utilizan dietas complementarias (Felix-Pico, 1978).

La explotación ilegal y la sobrepesca son y han sido, los causantes principales de la decadencia de *P. sterna*. Es una especie altamente sensible a la manipulación durante el cultivo. El potencial económico que representa este recurso mantiene el interés de algunos sectores, ya que podría ser una alternativa para los pescadores.⁴

³ <https://enciclovida.mx/especies/50767.pdf?from=>

⁴ <https://www.naturalista.mx/taxa/328397-Pteria-sterna>

Datos de 2014, muestran que la producción de perlas en nuestro país ha crecido, pero que ha dependido básicamente de una especie, “la concha nácar alada, *Pteria sterna*” (Gould 1851), (McLaurin-Moreno et al. 1997, Ruíz-Rubio et al. 2006)

Madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*)

Pertenece a la familia Pteriidae y es conocida en el Caribe por varios nombres vulgares asociados a la formación de perlas: ostra perla, tripa de perla, madreperla, etc. Estudios recientes la consideran como una especie de distribución cosmopolita de las aguas marinas tropicales y subtropicales, habitando espacios sub-litorales de aguas someras, aunque puede encontrarse hasta 30 m de profundidad, comúnmente sostenida por su biso a cascajos, rocas, conchas marinas, corales duros y blandos, particularmente gorgonias, así como asociada a sistemas de flotación y redes implementados para el cultivo de organismos marinos. Aunque las poblaciones de *P. imbricata* se ubican normalmente entre los 2 y 10 m de profundidad, la especie puede encontrarse hasta los 30 m de profundidad.

La especie fue la atracción principal para los colonizadores del continente americano debido a la secreción de nácar para generar perlas, motivando los sucesivos viajes a la tierra desconocida y con ello el comienzo de la colonización de las Américas. Dicho proceso constituyó una historia de incomprendimientos, fracasos, sufrimientos y tragedias, cuyo eco de lamentos llegó a tal magnitud, que formó parte de los relatos, escritos y elegías narradas por sacerdotes y eruditos, conocidos en última instancia por la corona española, lo cual condujo a los primeros mandatos de protección del indígena americano.

Hoy en día la ostra perla en el Caribe ha perdido protagonismo como productora de perlas naturales, y desde los años 60 su interés divergió en su uso como alimento, aunque hoy se mantiene el interés para la producción de perlas por actividades de cultivo; este interés dual, conjuntamente con su importancia socioeconómica, y ecológica, le confiere una significación sin igual.⁵

Ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*)

Es una de las especies de ostra perlífera con doble meta de producción, como fuente de proteínas para humanos y producción de perlas (Röding, 1798). Esta especie epibéntica de la familia Pteriidae alcanza una altura máxima de la concha de 60-70 mm, habita la zona submareal a profundidades entre 3 y 10 m, se adhiere a sustratos duros como las rocas y los octocorales y está distribuida a lo largo del Atlántico occidental, desde Carolina del Norte hasta el sur de Brasil (Díaz y Puyana, 1994; Lodeiros et al, 1999a).

El desarrollo de métodos óptimos de cultivo para maximizar el crecimiento y la supervivencia de las ostras perlíferas juveniles ha sido importante para reducir el tiempo que se requiere para alcanzar un tamaño comercial para la producción de perlas (Millione y Southgate, 2011). En el caso de la *P. sterna*, una especie emparentada con *P. colymbus*,

⁵ <https://www.fao.org/3/ca4075es/ca4075es.pdf>

algunos autores han determinado un crecimiento y supervivencia diferenciales en individuos ubicados en distintos tipos de recinto en cultivos suspendidos (Millione y Southgate, 2011) o entre el cultivo suspendido y el cultivo en el fondo del mar (Gaytán-Mondragón *et al.*, 1993).⁶

Técnicas de cultivo

En América Latina, el cultivo de perlas fue una actividad muy rentable a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Actualmente la actividad vive un gradual resurgimiento en países como México, Chile, Ecuador y Venezuela. En el noroeste de México en particular existen dos especies que sustentan el cultivo de perlas del país: *Pinctada mazatlánica* y *Pteria sterna*.

El género *Pinctada* es utilizado principalmente para el perlicultivo comercial a nivel mundial; en este proceso, un fragmento de manto de la zona paleal de una ostra perlera (donador) es implantado en la gónada de otras ostras (receptores), es decir, se inserta un núcleo esférico (hecho con la concha de otro molusco) en la gónada u órgano sexual, junto a un trocito de manto de otro ejemplar, de este modo la ostra producirá las capas de nácar alrededor del núcleo. El método para el cultivo de perlas esféricas es poco eficiente, ya que las ostras necesitan un período de recuperación, algunas mueren, otras expulsan el núcleo, antes de pasar un período largo en el mar, normalmente hasta dos años, tiempo en el que el nácar va recubriendo el núcleo. Esta técnica genera altas tasas de mortalidad y un rechazo de los injertos.

Con la necesidad de aplicar una técnica para reducir las altas tasas de mortalidad y el rechazo de injertos, un método de cultivo que ha sido considerado recientemente es el cultivo *in vitro* de manto, que representa una etapa previa al cultivo *in vitro* de perlas. Esta técnica se basa principalmente en la regeneración de células somáticas (particularmente del manto) y su proliferación *in vitro*, a expensas de moléculas y genes involucrados en procesos de biomineralización y síntesis de aragonita y calcita (Salcedo *et al.*, 2019). Esta tecnología se practica entre distintos grupos productores utilizando ostras perleras, almejas de agua dulce, almejas marinas y abulón. Recientemente se ha propuesto la implementación de dicha técnica para el cultivo primario *in vitro* de células y explantes de manto de *P. mazatlánica*, analizando su potencial aplicación en el cultivo de perlas (Salcedo *et al.*, 2019).

Actualmente, las dos principales empresas de cultivo de perlas en México son “Perlas del Mar de Cortez”, fundada en 1991, ubicada en Guaymas, Sonora, con un espacio de venta directa de sus productos, mientras que en La Paz, B. C. S. se localiza “Perlas del Cortez” S. de R.L. M.I., fundada en 1999 y que manejan el nombre comercial de “Perlas de la Paz”, ambas empresas se dedican al aprovechamiento de dos especies de ostras perleras: la concha nacár (*Pteria sterna*) y la madreperla (*Pinctada mazatlanica*), destacando que la primera

⁶ http://www.scielo.org.co/pdf/mar/v51n1/es_0122-9761-mar-51-01-53.pdf

especie produce perlas con tonalidades similares al arcoiris, pasando por los azules grisáceos hacia los rosas y morados, mientras que la segunda especie produce perlas que pasan del gris hacia las tonalidades verdes y azules, siendo en ambos casos muy valoradas por su facilidad de resaltar en piezas artesanales y de bisutería.

b) Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana “NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, tiene como objetivo establecer las características, especificaciones y criterios para regular el cultivo sustentable de las ostras perleras referidas, en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, siendo de observancia obligatoria para los permisionarios y concesionarios que lleven a cabo actividades de acuacultura.

Dentro de sus especificaciones contempla las especies objetivo y condiciones para su cultivo, las características de colectores de semillas, especificaciones para el cultivo de perlas, así como obligaciones de los particulares ante actual Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Esta Norma incluye 3 especies bajo la regulación de la SADER (concha nácar, madreperla del Atlántico y ostra perlera alada del Atlántico) y una especie regulada por la SEMARNAT (concha nácar), por lo que es una regulación conjunta emitida por las autoridades pesquera y ambiental. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, y entró en vigor a los 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en dicho periódico oficial.

Conforme a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización y su modificación publicada en el DOF el 20 de mayo de 1997, en la cual se adicionó el párrafo cuarto que señala la obligación de realizar la revisión quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas; la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 fue objeto de una revisión en el año 2018, en la que se determinó su ratificación. Con la publicación de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) en el año 2020, la presente revisión se realiza al amparo de esta nueva Ley, denominándose revisión sistemática.

c) Análisis jurídico-administrativo

i) Disposiciones jurídicas y administrativas vigentes y aplicables a la protección y conservación de las ostras perleras a nivel nacional.

A continuación, se realiza un análisis de las disposiciones jurídicas relacionadas con la fundamentación para la expedición de la “NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del

Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, de acuerdo con la legislación vigente:

a. *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*

Esta Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. Desde la expedición de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, esta Ley no ha tenido reformas que incidan en el contenido jurídico- administrativo de la NOM en análisis.

b. *Ley de Planeación*

Esta Ley tiene por objeto, establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal.

Esta Ley no ha tenido reformas que incidan en el contenido jurídico- administrativo de la NOM en análisis.

c. *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables*

Esta Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Cabe señalar que en este ordenamiento se identifican las atribuciones que de manera coordinada, deben llevar a cabo la SADER con la SEMARNAT, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente (Artículo 9º. fracciones I, II y V), identificando como objetivo de este ordenamiento en materia de acuacultura: Impulsar el desarrollo de las actividades acuícolas para revertir los efectos de sobreexplotación pesquera; aprovechar de manera responsable, integral y sustentable recursos acuícolas, para asegurar su producción óptima y su disponibilidad; entre otros.

Esta Ley no ha tenido reformas que incidan en el contenido jurídico-administrativo de la NOM en análisis.

d. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*

Esta Ley tiene entre sus objetivos regular en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Establece las bases para la elaboración de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, así como los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y de manera específica de aquellas que se encuentran en categoría de riesgo, combatir el tráfico o apropiación ilegal de especies entre otros.

De manera particular, resalta el artículo 86, el cual establece que le corresponde a la SEMARNAT aplicar las disposiciones que sobre preservación y aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre que establezcan ésta y otras leyes y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes; por otra parte, el artículo 94 advierte que “La exploración, explotación, aprovechamiento y administración de los recursos acuáticos vivos y no vivos, se sujetará a lo que establecen esta Ley, la Ley de Pesca, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables”.

Dicho ordenamiento referido en la Norma Oficial Mexicana vigente no ha sufrido cambios continuando vigente.

e. *Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento:*

Publicada en el DOF de fecha 3 de julio del 2000, esta Ley tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

En el caso de los organismos acuáticos, esta Ley únicamente regula a aquellas especies o poblaciones que se encuentran en alguna de las categorías de riesgo (artículo 1º último párrafo).

Cabe señalar que, en el caso de la NOM en estudio, la especie *Pinctada mazatlanica* se encuentra en categoría de riesgo “*sujeta a protección especial*” de acuerdo a la *NOM-059-SEMARNAT-2010*, lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 inciso c) de esta Ley, se refiere a: aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Asimismo, los artículos 82, 83, 85, 87, 89, 90 y 91 de dicha Ley corresponden al aprovechamiento de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre que requieren de algún tipo de autorización con la intención de conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la vida silvestre, así como la continuidad de los procesos evolutivos de las especies silvestres en el territorio nacional.

Por otro lado el Reglamento de la LGVS, tiene como objetivo, coadyuvar en la aplicación de Ley General de Vida Silvestre, y en relación con la NOM en estudio, el Reglamento de la LGVS en sus artículos 91, 98, 99 y 100 regula lo referente al aprovechamiento extractivo.

Esta Ley no ha tenido reformas que incidan en el contenido jurídico-administrativo de la NOM en análisis.

f. *Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento (actualmente Ley de Infraestructura de la Calidad).*

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) fue abrogada a partir del 30 de agosto de 2020, quedando en su lugar, la *Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC)* publicada en el DOF el 1 de julio de 2020, la cual tiene como objetivo fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología. Esta Ley al igual que la LFMN, establece las disposiciones para la elaboración, en su caso modificación y expedición de las Normas Oficiales Mexicanas.

Por lo que se refiere al Reglamento de la LFMN, aún se encuentra vigente debido a que no se ha expedido el Reglamento de la Ley vigente; no obstante, no se aprecian reformas que incidan en el contenido administrativo de la NOM en análisis.

g. *Reglamento de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*

Este ordenamiento establece atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Con fecha 3 de mayo de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento Interior, sin embargo, su contenido no incide sustancialmente en el contenido administrativo de la NOM en análisis.

h. *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:*

Este ordenamiento establece atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con fecha 27 de julio de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento Interior, sin embargo, los cambios en su contenido no inciden sustancialmente en el contenido administrativo de la NOM en análisis.

i. *Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.*

Dicha regulación encuentra su fundamento legal en el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, el cual señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo establece los plazos para su revisión y actualización.

Tratándose de la NOM en estudio, la madreperla (*Pinctada mazatlánica*), se encuentra identificada como especie “sujeta a protección especial”, lo cual significa que podrían llegar

a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Tomando en cuenta lo anterior, y tratándose de la NOM en estudio, el cultivo de madreperla (*Pinctada mazatlanica*), por ser una especie incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se podrá llevar a cabo siempre y cuando se cuente con la autorización correspondiente conforme a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

j. *Acuerdo de la Lista de Especies Prioritarias para la Conservación.*

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, este Acuerdo tiene por fundamento el artículo 61 de la Ley General de Vida Silvestre, dada la obligación de elaborar y publicar la lista de especies prioritarias para la conservación, con el fin de promover el desarrollo de proyectos para su conservación y recuperación, y con ello la de ecosistemas, hábitat y especies con los que se encuentran asociadas, para los efectos precisados en los artículos 61 y 62 de la Ley General de Vida Silvestre se da a conocer el listado de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dará prioridad a la promoción del desarrollo de proyectos para la conservación y recuperación de las especies ahí enlistadas.

En relación a la NOM es estudio, se identifica a la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*), reiterando el estatus con el que cuenta en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de "sujeta a protección especial".

ii) Ámbito Internacional

a. *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*

Este instrumento internacional aboga por el uso sostenible de los recursos de la vida silvestre, promoviendo la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, el objetivo de la NOM y sus regulaciones están apegados a dichos principios.

Sobre el tema que nos ocupa, resalta lo previsto en el artículo 8 referente a la conservación *in situ*, el cual expone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas con medidas especiales para conservar la diversidad biológica; promoverá la recuperación de especies amenazadas mediante la elaboración y la aplicación de planes y otras estrategias de ordenación; y establecerá la legislación y otras medidas reglamentarias para la protección de especies y poblaciones amenazados (incisos a), f) y k)).

Derivado del análisis realizado en este apartado se desprende que no existen variables jurídicas que motiven la modificación o cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013.

d) Evaluación de alternativas (en caso de haberlas)

a. *No realizar la revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013.*

En caso de no realizar la revisión sistemática que señala el artículo 32 de la LIC, la Norma perdería vigencia teniendo las siguientes consecuencias:

Tomando en cuenta que no existen otras regulaciones acuícolas y ambientales específicas de cumplimiento obligatorio para regular el cultivo sustentable de las ostras perleras, se considera de que se realicen prácticas inadecuadas; lo cual en el largo plazo podrían repercutir en la viabilidad de las poblaciones o agravar su estado de conservación.

b. *Contar con esquemas de cumplimiento voluntario*

Utilizar un esquema de adopción de medidas concertadas u consensuadas entre los agentes productivos, establecidas por los mismos cultivadores en coordinación con las autoridades; sin embargo, tomando en consideración la experiencia con otros recursos, se ha visto que no todos los interesados y participantes en la actividad respetan este tipo de acuerdos, debido a que formalmente tienen un carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, y la intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones es limitada bajo este esquema.

III. IMPACTO O BENEFICIOS DE LA NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**Beneficios Bioeconómicos de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**

La producción de Ostras en México, tiene su contribución en la economía nacional, como se puede ver en la siguiente tabla, se presentan los datos en general de esta producción, para los años 2015 al 2020, tomando en consideración el litoral que se concentra principalmente en el pacífico, el tipo de agua, que es salobre para este caso, el destino de la producción que se destina a consumo humano e industrial, en acuicultura con sistemas controlados, señalándose el peso desembarcado, el peso vivo y el valor económico en pesos mexicanos.

Tabla 1. Producción de Ostras en Acuicultura en México de 2015 a 2020

AÑO	LITORAL	TIPO AGUA	DESTINO	ACUACULTURA	PESO DESEMBARCADO (KG)	PESO VIVO (KG)	VALOR (PESOS MXN)
2020	GOLFO Y CARIBE, Y PACÍFICO	SALOBRE/MARINA	CONSUMO HUMANO DIRECTO	SISTEMAS CONTROLADOS	272,811.38	272,811.38	\$ 7,755,489.07
2019	GOLFO Y CARIBE, Y PACÍFICO	SALOBRE/MARINA	CONSUMO HUMANO DIRECTO	SISTEMAS CONTROLADOS	157,311.00	157,311.00	\$ 5,929,276.00
2018	PACÍFICO	SALOBRE/MARINA	CONSUMO HUMANO DIRECTO	SISTEMAS CONTROLADOS	110,260.00	110,260.00	\$ 4,473,488.00

AÑO	LITORAL	TIPO AGUA	DESTINO	ACUACULTURA	PESO DESEMBARCADO (KG)	PESO VIVO (KG)	VALOR (PESOS MXN)
2017	PACÍFICO	SALOBRE/MARINA	CONSUMO HUMANO DIRECTO	SISTEMAS CONTROLADOS	207,823.00	207,823.00	\$ 8,603,727.46
2016	PACÍFICO	SALOBRE/MARINA	CONSUMO HUMANO DIRECTO	SISTEMAS CONTROLADOS	143,410.00	143,410.00	\$ 5,838,703.72
2015	GOLFO Y CARIBE, Y PACÍFICO	SALOBRE/MARINA	CONSUMO HUMANO DIRECTO Y USO INDUSTRIAL	PESQUERÍA ACUACULTURA Y SISTEMAS CONTROLADOS	721,866.15	270,321.15	\$ 11,011,216.12

Fuente: Elaboración propia con base en datos de CONAPESCA⁷

Realizando una gráfica para el peso desembarcado de Ostras en el periodo de 2015 a 2020, se puede observar que de 2015 a 2016 hubo una disminución de la producción de ostras y de ahí en adelante ha tenido un comportamiento más o menos homogéneo, con un repunte en 2020.

Gráfica 1. Peso Desembarcado de Ostras (Kg) en México de 2015 a 2020



Fuente: Elaboración propia con base en datos de CONAPESCA

Asimismo, esta producción en kilogramos tiene un valor económico en pesos mexicanos, el cual también ha tenido un comportamiento acorde a que ha presentado la producción en el este periodo de tiempo, con un valor de MXN \$ 11.01 millones de pesos en 2015 y para 2020 de MXN \$ 7.80 millones de pesos; esto representa una recuperación económica en la producción de ostras, con respecto a 2018 y 2019.

⁷ Información obtenida de las Bases de Datos de Producción de Anuarios de los años 2015 a 2020 en: <https://www.gob.mx/conapesca/documentos/anuario-estadistico-de-acuacultura-y-pesca> (consultada el 09 de noviembre de 2023).

Gráfica 2. Valor de la Producción de Ostras en México de 2015 a 2020 (millones de pesos)

Fuente: Elaboración propia con base en datos de CONAPESCA

Estos datos muestran que la producción de Ostras en acuicultura en México, que incluye a las especies reguladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013: Madreperla (*Pinctada mazatlanica*), Concha nacar (*Pteria sterna*), Madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y Ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*), ha mantenido su producción en el tiempo, cumpliendo los criterios, características y especificaciones del cultivo de ostras perleras, establecidos en la NOM en cita; traduciéndose en un beneficio bioeconómico por aplicar el cultivo sustentable en estas especies.

Lo anterior, va en concordancia, con el hecho de que se ha demostrado que las ostras perleras, representan un recurso económico de alto valor, que se ha aprovechado sustentablemente a través del cultivo regulado por la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, pero que todavía es necesario seguir promoviendo y estableciendo mejores especificaciones técnico-regulatorias de este cultivo en México, para que continúe como un recurso renovable y también manejable (Cariño y Monteforte, 2018).

Igualmente, dos de las especies de ostras perleras que están reguladas en la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, la madreperla (*P. mazatlanica*) y la concha nácar (*Pt. Sterna*), presentan una distribución en el paralelo 30°N y Golfo de California, destacando por su abundancia y alta incidencia de perlas naturales (Cariño y Monteforte, 2018).

Del mismo modo, por las características de la calidad del nácar, tamaño de las conchas y los tonos claros de las perlas, la *P. mazatlanica* ha sido mucho más apreciada, por lo que se requiere de una regulación ambiental que este actualizándose en el tiempo, como lo es la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, para que proteja a esta especie de acuerdo a las condiciones actuales de modo tiempo y lugar, evitando su extinción⁸; considerando, como ya

⁸ Cariño y Monteforte (2018).

se mencionó, que está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría “sujeta a protección especial”⁹. Por su parte, la concha nácar *Pt. sterna*, ha ocupado un papel en términos comerciales, secundario, no obstante, su pesca es igualmente intensiva. Desde su importancia ambiental, estas dos especies se distinguen por ser filtradoras, con funciones fundamentales y complementarias en la conocida red trófica del Golfo de California; en el caso de la madreperla, esta es más selectiva para su hábitat y la concha nácar utiliza biotopos con características menos favorables con relación a corrientes, a la claridad del agua, los tipos de sustrato y la profundidad; sus etapas de reproducción se presentan en distintas temporadas¹⁰. De acuerdo con Cariño y Monteforte (2018), las características antes mencionadas, se utilizaron llevar a cabo la explotación pesquera y también en las experiencias históricas y contemporáneas de su cultivo. Si bien es cierto, que estas dos especies han sido un recurso de suma importancia en la cultura y desarrollo de las sociedades regionales, iniciando en la época prehispánica y hasta recientemente, ha habido un impacto la actividad pesquera, su cultivo y su comercio (Cariño y Monteforte, 2018). Ante este panorama, es necesario enfatizar en el hecho de que la actividad económica de la producción de ostras perleras mediante su cultivo, requiere de medidas regulatorias a seguir para garantizar que su aprovechamiento sea sustentable y los beneficios no sean simplemente económicos sino bioeconómicos. Esto va en concordancia con lo que señalan Monteforte y Cariño, (2013), que el aprovechamiento sustentable de las ostras perleras genera un beneficio que se traduce de distinta forma para comunidades costeras y para empresarios.

En ese sentido, de acuerdo con Información Estadística por Especie y Entidad de la CONAPESCA, el valor económico de la producción del cultivo de la ostra madreperla (*Pinctada mazatlanica*) en acuacultura, ha tenido un comportamiento más o menos similar de 2010 a 2013, excepto por el año 2011, que hay una caída. Para los años de 2014 a 2022, se realizó una proyección lineal, que permite ver el probable comportamiento del valor económico de la producción de este tipo de ostra en México, mismo que se presenta a continuación y que ya incluye el periodo completo, que va de 2010 a 2022 (ver Tabla 2 y Gráfica 3).

Tabla 2. Valor de la producción de Ostra Madreperla en México de 2010 a 2022 (pesos)

Año	Origen	Nombre Común	Valor (pesos)
2010	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,342,000.00
2011	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 884.00
2012	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 875,000.00
2013	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,279,490.91
2014	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,045,990.91
2015	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,114,649.78
2016	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,183,308.66

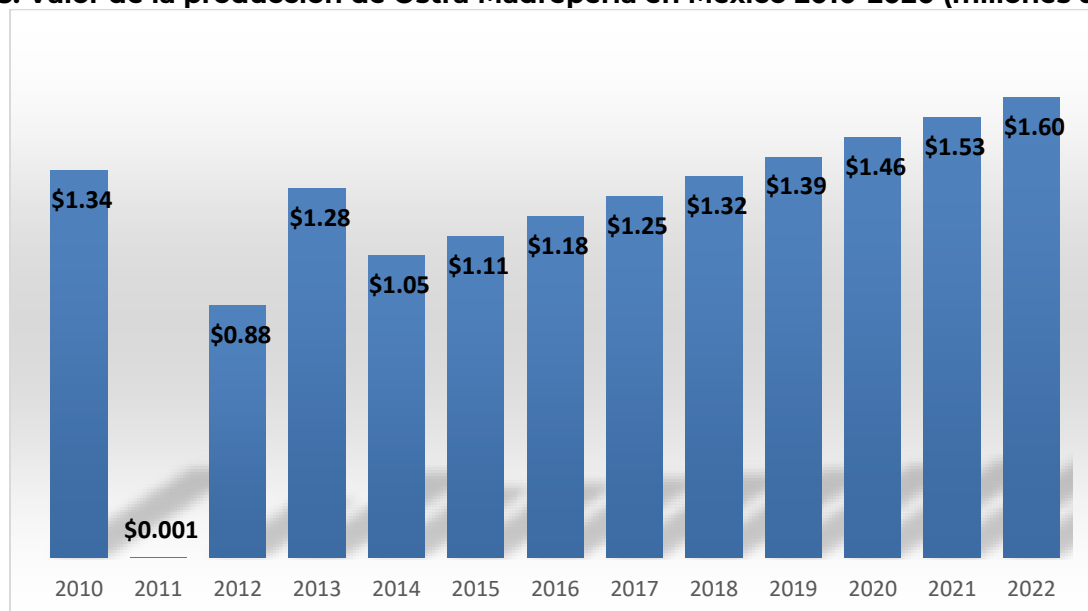
⁹ Las especies sujetas a protección especial (Pr) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, son “aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas”. En https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5173091 (consultada el 10 de noviembre de 2023).

¹⁰ Cariño y Monteforte (2018).

Año	Origen	Nombre Común	Valor (pesos)
2017	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,251,967.53
2018	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,320,626.40
2019	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,389,285.27
2020	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,457,944.15
2021	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,526,603.02
2022	ACUACULTURA	MADREPERLA	\$ 1,595,261.89

Fuente: Elaboración con base en datos de CONAPESCA. Tomados de https://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/informacion_estadistica_por_especie_y_entidad¹¹.

Gráfica 3. Valor de la producción de Ostra Madreperla en México 2010-2020 (millones de pesos)



Fuente: Elaboración con base en datos de CONAPESCA. Tomados de https://www.conapesca.gob.mx/wb/cona/informacion_estadistica_por_especie_y_entidad

Desde la esencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 y lo señalado por Monteforte (2013), para que un proyecto de ostras perleras a nivel regional pueda ser etiquetado como sustentable, se debe a la existencia de una excelente planeación y ordenamiento respecto de la forma de operar las Unidades de Producción, que estén establecidas en un espacio propio y delimitado, que tengan un vínculo sólido, constante y organizado con su Centro Operativo Regional, y que cuenten con estrategias que se estén aplicando al regular el manejo productivo de dicho recurso; logrando que los productores obtengan beneficios directos, en especial los que no tengan conocimientos científico-técnicos acordes, que no cuenten con los recursos económicos que se requieren para montar un proyecto de esta clase por ellos mismos; algo que también es muy importante es la planeación, es la

¹¹ Consultada el 07 de noviembre de 2023.

incorporación de planes de manejo racional y conservacionista del recurso marino (Monteforte, 2013).

En este sentido, la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido un efecto que va más allá de su objetivo, que es regular el cultivo de algunas ostras perleras de manera sustentable, al influir en el desarrollo perlero regional, al encausarlo en perseguir un alto beneficio socioeconómico para la población y sin generar costo ecológico para las poblaciones naturales, traduciéndose en un beneficio bioeconómico¹².

En consecuencia, el que exista una regulación para el cultivo de Ostras Perleras como lo es la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido una incidencia en el que se mantenga la producción de esta especie en la economía nacional, al establecer características, especificaciones y criterios sustentables en el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de México; llevando a los permisionarios y concesionarios que realizan actividades de acuicultura de las ostras perleras antes mencionadas, a llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de estas especies, con el objetivo de protegerlas y conservarlas, que mantiene el equilibrio en el ciclo económico entre la producción y conservación ambiental.

¹² Monteforte (2013).

IV. BENEFICIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

- Las ostras perleras, representan un recurso económico de alto valor que puede aportar beneficios sociales a las comunidades costeras y sus diferentes especies se ha aprovechado sustentablemente a través del cultivo regulado.
- Es importante continuar contando con una regulación que establezca medidas de manejo específicas que garanticen el aprovechamiento sustentable de las ostras perleras, considerando no solamente las características de su cultivo, sino también su estatus de riesgo, como es el caso de la especie *Pinctada mazatlanica*.
- La NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 regula el origen y talla de las semillas que se utilizarán para el cultivo, el método de cultivo de las perlas, perlas $\frac{3}{4}$ y keshis, la movilización de ostras perleras en cualquiera de sus estadios y/o material genético, las obligaciones de los sujetos regulados y la finalización de actividades; lo que brinda las directrices básicas para el cultivo de las ostras perleras.
- Actualmente se cuenta con un total de 15 permisos de fomento para el recurso ostra perlera-concha nácar, ubicados en los estados de BCS (11), Sonora (1), Sinaloa (2) y Colima (1).
- Por su parte, las concesiones comerciales para el mismo recurso son únicamente 5, distribuidas de la siguiente manera: BCS (2) y Sonora (3)¹³.
- Es difícil hacer una estimación precisa de los beneficios cuantitativos directos del cultivo de ostras perleras, ya que estos dependen en gran medida de los precios de las artesanías y otros productos generados como la crema de concha nácar, los cuales varían desde \$560.00 pesos hasta \$297,000 pesos por un collar de perlas.
- Por otra parte, las ganancias del cultivo de ostras perleras son más que suficientes para mantener a una plantilla de 8 técnicos de planta y hasta 15 trabajadores eventuales por cada granja operativa.¹⁴

¹³ https://acuasesor.conapesca.gob.mx/transparencia_permisos.php

¹⁴ <https://perlas.com.mx/product/3-jabones-de-concha-nacar/>

<https://perlas.com.mx/product/collar-de-perlas-coloridas-del-mar-de-cortez/>

V. Evaluación de la aplicación de la NOM

Para la evaluación de la aplicación, efectos, observancia y cumplimiento de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se realizaron consultas sobre la utilidad de la citada norma con las autoridades ambientales que tiene funciones relativas a la conservación y protección de de la especie *Pinctada mazatlanica*: la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), solicitando la opinión específica sobre los siguientes temas:

- a) Subsisten las causas o problemática que motivaron la emisión de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013.
- b) Principal problema desde el punto de vista regulatorio para la protección de las ostras perleras.
- c) Importancia de contar con la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT- y las ventajas (ambientales, económicas y sociales) derivadas de su aplicación.
- d) Papel de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 para complementar el marco regulatorio vigente para la protección de las ostras perleras.
- e) Viabilidad de continuar regulando a través de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 la protección de las ostras perleras.
- f) Proporcione datos estadísticos de las solicitudes de autorización para el aprovechamiento de la especie *Pinctada mazatlanica* registrados ante la Dirección General de Vida Silvestre en los últimos 5 años, datos estadísticos sobre la producción de especie *Pinctada mazatlanica*, actividades de conservación y repoblación, comercialización del producto si los hubiere.
- g) Proporcione datos estadísticos de las actividades de las acciones de inspección y vigilancia realizadas en cumplimiento a la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, durante los últimos 5 años, e información sobre aseguramientos realizados si los hubiere.

Como resultado de la consulta, se presenta el siguiente resumen que conjunta las opiniones recibidas de la PROFEPA, DGVS y CONABIO:

- a) La PROFEPA señala que se considera que las causas que motivaron la emisión de la Norma prevalecen en virtud de que no ha se propuesto el retiro de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*) de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por su parte la DGVS refiere que se requiere una revisión y evaluación de la situación actual del cultivo de esta ostra perlera en nuestro país; es importante hacer notar que su cultivo no pone en riesgo las poblaciones naturales de la especie, sin embargo, se deben considerar factores como el estado de las poblaciones naturales de la madreperla, la implementación de prácticas sostenibles en la acuicultura, los avances en la investigación científica y cualquier otro factor que afecte a las poblaciones.

En opinión de la CONABIO, debido a que es una especie que ha sido cultivada desde hace siglos con fines sociales y comerciales, la protección a las poblaciones silvestres de

madreperla subsiste, por lo que el cultivo se sugiere, siga regulado para garantizar su aprovechamiento sustentable, conservación y protección.

b) Se identifican como problemas desde el punto de vista regulatorio para la protección de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*), desde el punto de vista ambiental, los siguientes:

- La PROFEPA señala el no respetar las condiciones técnicas para el cultivo de la especie antes mencionada, el cumplimiento de las obligaciones y en su caso, la introducción de organismos genéticamente modificados.
- Para la DGVS es la extracción comercial de ejemplares de las poblaciones naturales y con acciones que aseguren la sustentabilidad de la especie para asegurar su conservación.

De acuerdo con la CONABIO, si bien la NOM-058-SAG/PESC-SEMARNAT-2013 regula el cultivo sustentable de ostras perlera, se sugiere revisar la norma ante la problemática de la falta de vigilancia y regulación de los sitios de cultivo especializados en la producción de ostras perleras y la pesca ilegal de la especie en sus distribución natural. Todos los productores de ostras perleras están obligados a contar con el permiso o concesión otorgado por la SAGARPA para el cultivo de estas especies, sin embargo, para que sea efectivo este permiso debe realizarse una inspección a los sitios de cultivo por parte de la autoridad competente, así como una vigilancia y seguimiento a los posibles casos que atenten contra las poblaciones silvestres.

c) Tanto la PROFEPA como la DGVS consideran como importancia de la NOM en estudio el contar con un marco para establecer las características, especificaciones y criterios para regular el cultivo sustentable de ostras perleras contribuyendo a su conservación y el bienestar social.

Por su parte la DGVS señala que la aplicación de la NOM-058- SAG/PESC/SEMARNAT-2013 contribuye a la protección de las especies marinas, la reducción de impactos ambientales, la generación de empleo y la seguridad alimentaria, entre otros beneficios. En temas de conservación del medio ambiente para la especie de madreperla sólo remite a las disposiciones de la SEMARNAT y en el tema de sustentabilidad económica, la norma impulsa el desarrollo de la acuicultura de ostras perleras como una actividad económica sostenible.

La CONABIO por su parte señala las siguiente importancia y ventajas:

- Las especies madreperla y concha nácar han sido un recursos pesquero importante en las aguas litorales del Océano Pacífico mexicano, de las cuales se aprovechan tanto las conchas como las perlas, ya que son utilizados en la joyería, cosmética y medicina. Por lo anterior representan una importante fuente de ingresos para las poblaciones locales por lo que la NOM-058-SAG/PESC-SEMARNAT-2013 prioriza y regula el aprovechamiento sustentable, preservación y conservación de las ostras perleras de nuestro país.
- En términos ambientales, la NOM-058-SAG/PESC-SEMARNAT-2013, protege el crecimiento de las poblaciones silvestres al regular el cultivo para el aprovechamiento sustentable. Estas acciones benefician a la conservación de las

otras, además existen aportes al conocimiento de las especies como biología, ecología, enfermedades, entre otros.

- Por su parte, los aportes económicos se reflejan en el aprovechamiento sustentable de estas especies durante siglos, contribuyendo a la generación de empleos y en su mayor productividad del recurso. Los productos derivados de la especie madreperla (*Pinctada mazatlánica*), se utilizan principalmente utilizados en joyería, artesanías, cosmética y de colección. De igual manera la concha nácar (*Pteria sterna*) es utilizada para artesanías, decorativa, cosmética, siendo una especie rara para las costas del Pacífico¹⁵.
- Por último, la población en general se beneficia al incrementar el conocimiento sobre estas especies y el dominio de las artes técnicas para el cultivo y la elaboración de artesanías. Esto implica conocer, cuidar, respetar y valorar este recurso. Actualmente en algunas granjas de perlas de Baja California se ofrece un recorrido que permite el conocimiento del proceso de cultivo, así como la historia y la relación cultural a través del tiempo con relación a las perlas, como práctica de ecoturismo.

d) Para la PROFEPA el papel de la NOM es complementar el marco regulatorio vigente, adicional a lo cual la DGVS señala que la Norma proporciona directrices específicas y medidas de control que apuntan a la conservación, la sustentabilidad y la gestión adecuada de ostras perleras, no obstante su apoyo es tangencial para la especie *Pinctada mazatlanica* (madreperla) al remitir su regulación a la SEMARNAT.

La CONABIO refiere que al ser la NOM-058-SAG/PESC-SEMARNAT-2013, una disposición de observancia obligatoria para permisionarios y concesionarios que realicen actividades de acuacultura, así como movilizaciones de ejemplares en cualquiera de los estadios de estas especies con fines de cultivo dentro del territorio nacional, contribuye a regular el aprovechamiento sustentable, la conservación preservación de las ostras perleras, en beneficio de las poblaciones silvestres y de los propios productores. Adicionalmente refiere que la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*) se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de sujeta a protección especial (P) que son “aquellas que podrían llegar encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas”, por lo que los productores de dicha especie además de observar y cumplir con la NOM-058-SAG/PESC-SEMARNAT-2013, necesitan cumplir con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

¹⁵ Ríos- Jara E., Pérez-Peña, M., López -Uriarte, E. , Enciso – Padilla, I. Juárez-Carrillo E. (2006). Biodiversidad de moluscos marinos en la costa de Jalisco y Colima, con anotaciones sobre su aprovechamiento en la región. En: Los recursos pesqueros y acuícolas de Jalisco, Colima y Michoacán. INP. SAGARPA, México. Pp. 103-120.

- e)** La CONABIO sugiere que la regulación del cultivo de ostras perleras continúe, con el fin de que la especie no pierda sus poblaciones silvestres. Mientras el cultivo siga siendo regulado, las especies silvestres pueden subsistir en su ecosistema natural, detallando que, con el uso sustentable, se pueden tener a futuro juveniles capturados para cultivos regulados, sin embargo señala que deberá consultarse a aquellas instancias de carácter comercial que cuenten con mayor información respecto de la especie.

De acuerdo con la DGVS, al referir que corresponde a la SEMARNAT la definición de límites, tallas y de aprovechamiento, su utilidad estriba en dar directrices generales para que a través de nuestra normatividad (NOM-059) se regule el aprovechamiento y cultivo de la especie *Pinctada mazatlanica*. Adicionalmente se requiere contar con una evaluación completa que considere la situación actual de las poblaciones, la efectividad de la norma, los avances científicos y tecnológicos, el cumplimiento, los costos y beneficios, y la participación de las partes interesadas.

- f)** En el periodo de la publicación de la Norma la DGVS sólo ha emitido una autorización de aprovechamiento extractivo de modalidad B) Especies en riesgo a través de un predio federal nombrado Perlas del Mar Cortés S. de R.L.M.I al cual se le autorizaron 10,000 ejemplares de esta especie.
- g)** Como resultado de una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos de la Subprocuraduría de Recursos Naturales realizada por la PROFEPA, así como en el su sistema de información institucional, no encontraron información relativa a acciones vinculadas a la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*).

V. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

- a) La expedición de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, identifica un marco normativo que regula el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de las otras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus.*), y mitigar así la reducción de sus poblaciones debido a la sobreexplotación.
- b) Derivado de la revisión jurídico-administrativa y técnica de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se concluye que los lineamientos y especificaciones contenidas en la NOM son acordes a lo establecido en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y otras regulaciones, así como a los trámites administrativos vigentes.
- c) El carácter obligatorio de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 hace exigible el cumplimiento de las buenas prácticas de manejo contenidas en las especificaciones de este instrumento, permitiendo a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia verificar su observancia y aplicar las sanciones correspondientes.
- d) El cumplimiento de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 no sólo depende de contar con un instrumento vigente, acorde a la problemática que se necesita atender, y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*) sino que también se requiere de acciones de inspección y vigilancia, concientización y educación de los regulados.
- e) De acuerdo con las instituciones consultadas y el presente informe de la revisión sistemática, las especificaciones técnicas contenidas en la Norma vigente continúan siendo aplicables y adecuadas para la conservación y protección de las ostras perleras, y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*), la cual se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores y el análisis realizado en el presente informe, se concluye que es recomendable mantener la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 en los términos actuales, al no existir nuevos datos técnicos que sugieran la necesidad de modificar los lineamientos regulatorios vigentes, por lo que se determina su confirmación de vigencia sin cambios.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia y, una vez determinada la continuidad de la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de la revisión sistemática, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la citada Ley en relación a la NOM en estudio en lo que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tratarse de una Norma Oficial Mexicana conjunta.

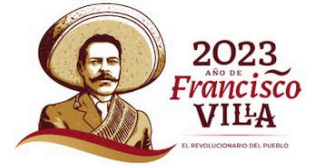
Bibliografía.

1. Cariño, Micheline y Monteforte, Mario (2018). “Las minas marinas del Golfo de California: del extractivismo a la sustentabilidad”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, vol. 39, núm. 153, El Colegio de Michoacán, pp. 11-39. DOI: <https://doi.org/10.24901/rehs.v39i153.389>
2. Monteforte, Mario (2013). *Instalación y Operación de Granjas Perleras. Un Manual para Pinctada mazatlanica y Pteria sterna*. Editorial Académica Española, pp. 185. https://www.academia.edu/23384800/Monteforte_2013_Instalaci%C3%B3n_y_Operaci%C3%B3n_de_Granjas_Perleras_Un_Manual_para_Pinctada_mazatlanica_y_Pteria_sterna_Editorial_Acad%C3%A9mica_Espa%C3%B1ola_185_pp_ISBN_978_3_659_0673_0_3.
3. Monteforte, Mario y Cariño, Micheline (2013). “Condiciones para el desarrollo de granjas perleras y producción de perlas: estado del arte, potencial y perspectivas”, en *Revista de biología marina y oceanografía*, vol. 48 no. 1, Valparaíso, abr., pp. 1-16. DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-19572013000100001>
4. Serna-Gallo, Irene, Ruíz-Velazco, Javier M.J., Acosta-Salmón, Héctor, Peña-Messina, Emilio, Torres-Zepeda, Guadalupe y Saucedo, Pedro E. (2014). “Patrones de crecimiento y reproducción de la concha nácar, *Pteria sterna*, cultivada en un ambiente tropical de México: Implicaciones para el cultivo de perlas”, en *Ciencias marinas*, Vol. 40, no. 2, Ensenada, jun. Pp. 75-88. DOI: <http://dx.doi.org/10.7773/cm.v40i2.2393>
5. FAO, (2019) Lodeiros, C.; Lovatelli, A., coords. 2019. Producción de semillas de la ostra perla *Pinctada imbricata*. Un manual práctico. FAO Documento técnico de pesca y acuicultura. No. 636. Roma, FAO. 88 pp.
6. <https://perlas.com.mx/historia/>
7. <https://www.perlasdelapaz.com/pearl-oyster-acuaculture>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales
Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.**

Folio Oficio No. SPARN/DGRNB / 274 / 2023

Ciudad de México, a 28 de noviembre del 2023.

M. en C. OSCAR MENDOZA CONTRERAS.

Director de Política y Regulación Ambiental.

P R E S E N T E

Hago referencia al oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/002/2023, de fecha 10 de enero del año en curso, en el que se informa a esta Dirección General, las regulaciones que se encuentran sujetas a revisión sistemática durante el año 2023, entre las cuales se encuentra identificada la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013,

Con relación a lo anterior, por medio del presente se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de la NOM arriba identificada, el cual se anexa al presente oficio.

Cabe señalar que dicho informe concluye que la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 debe ser CONFIRMADA en virtud de los fundamentos técnicos y motivos contenidos en el mismo tomando en cuenta que esta regulación identifica el marco normativo para el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de las ostras perleras y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*), la cual se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se solicita atentamente al área a su digno cargo, que se realicen las gestiones correspondientes para realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y concluir dicho proceso de Revisión Sistemática en tiempo y forma.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

Dra. Adelita San Vicente Tello.

Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.

C.c.e.p. Mtro. Iván Rico López.- Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales. SEMARNAT. Para su conocimiento.

Lic. Patricia Tovar Millán.- Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario y Encargada del Despacho de la Dirección de Regulación de Recursos Marinos y Costeros- Para su conocimiento.





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Gustavo Carvajal Isunza
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	CEDES
Fecha de presentación:	6 de diciembre de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, *Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se propone su CONFIRMACIÓN*

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.

Firma



Asunto: Re: Se remite oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/580/2023 relativo a la RS de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013

De: Verónica Solares <veronica.solares@unam.mx>

Fecha: 06/12/2023 05:39 p. m.

Para: COMARNAT SFNA <comarnat@semarnat.gob.mx>, Leticia Merino <merino@sociales.unam.mx>

Estimado Mtro. Óscar Mendoza: desafortunadamente es muy poco el tiempo que se da para la revisión de la norma, por lo que nos abstendremos de emitir una opinión. Ojalá para ésta y otras normas reconsideren los tiempos de revisión que nos dan a los integrantes de Comarnat. Es un tema que hemos mencionado en reuniones, las normas requieren una revisión cuidadosa de especialistas y el poco tiempo que se da no lo permite.

Le envío un cordial saludo.

Verónica Solares

Mtra. Verónica E. Solares Rojas

Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad

Área de Educación y Vinculación para la Sustentabilidad

Ciudad Universitaria, Antiguo edificio de Posgrados 2do piso

CP 04510, Cd. de México.

Teléfono: 5623 0222 Ext. 30252

<http://cous.sdi.unam.mx/>



COUS UNAM



@cousunam

De: COMARNAT SFNA <comarnat@semarnat.gob.mx>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 04:26 p. m.

Para: alonso.jimenez@semarnat.gob.mx <alonso.jimenez@semarnat.gob.mx>; gestion.sra@semarnat.gob.mx <gestion.sra@semarnat.gob.mx>; oscar.mendoza@semarnat.gob.mx <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>; larissa.bautista@semarnat.gob.mx <larissa.bautista@semarnat.gob.mx>; abigail.zuniga@semarnat.gob.mx <abigail.zuniga@semarnat.gob.mx>; victor.urbina@semarnat.gob.mx <victor.urbina@semarnat.gob.mx>; cesar.medina@semarnat.gob.mx <cesar.medina@semarnat.gob.mx>; ivan.rico@semarnat.gob.mx <ivan.rico@semarnat.gob.mx>; adelita.sanvicente@semarnat.gob.mx <adelita.sanvicente@semarnat.gob.mx>; ma.cauich@semarnat.gob.mx <ma.cauich@semarnat.gob.mx>; ricardo.rios@semarnat.gob.mx <ricardo.rios@semarnat.gob.mx>; daniel.lopez@semarnat.gob.mx <daniel.lopez@semarnat.gob.mx>; arturo.gavilan@semarnat.gob.mx <arturo.gavilan@semarnat.gob.mx>; adolfo.cimadevilla@semarnat.gob.mx <adolfo.cimadevilla@semarnat.gob.mx>; vanessa.alcibar@semarnat.gob.mx <vanessa.alcibar@semarnat.gob.mx>; eduardo.garza@semarnat.gob.mx <eduardo.garza@semarnat.gob.mx>; salvador.arguelles@economia.gob.mx <salvador.arguelles@economia.gob.mx>; controlgestiondgn@economia.gob.mx <controlgestiondgn@economia.gob.mx>; yoanel.villegas@economia.gob.mx <yoanel.villegas@economia.gob.mx>; jorge.garcia@economia.gob.mx <jorge.garcia@economia.gob.mx>; alma.alvarez@economia.gob.mx <alma.alvarez@economia.gob.mx>; vmartinezg@segob.gob.mx <vmartinezg@segob.gob.mx>; digaohm.promam@semarnat.gob.mx <digaohm.promam@semarnat.gob.mx>; digaohm.subdirpp@semarnat.gob.mx <digaohm.subdirpp@semarnat.gob.mx>; npeniche@energia.gob.mx <npeniche@energia.gob.mx>; ayuarte@energia.gob.mx <ayuarte@energia.gob.mx>; m_camarena@hotmail.com <m_camarena@hotmail.com>; jespinos@agricultura.gob.mx <jespinos@agricultura.gob.mx>; berthane.tewolde@agricultura.gob.mx <berthane.tewolde@agricultura.gob.mx>; benjamin.guarneros@agricultura.gob.mx <benjamin.guarneros@agricultura.gob.mx>; cgarizurietav@sectur.gob.mx <cgarizurietav@sectur.gob.mx>; dgnorias@sectur.gob.mx <dgnorias@sectur.gob.mx>; lricog@sectur.gob.mx <lricog@sectur.gob.mx>;

tcastillom@sectur.gob.mx <tcastillom@sectur.gob.mx>; jmercdia@sct.gob.mx <jmercdia@sct.gob.mx>;
sabundiz@sct.gob.mx <sabundiz@sct.gob.mx>; joshua.cruz@sct.gob.mx <joshua.cruz@sct.gob.mx>;
cointa.lagunes@stps.gob.mx <cointa.lagunes@stps.gob.mx>; enrique.ghernandez@stps.gob.mx
<enrique.ghernandez@stps.gob.mx>; ncoyote@cofepris.gob.mx <ncoyote@cofepris.gob.mx>;
amartinezg@cofepris.gob.mx <amartinezg@cofepris.gob.mx>; presidencia@concamin.org.mx
<presidencia@concamin.org.mx>; proinv@hotmail.com <proinv@hotmail.com>; javier.perez.gomez.98@gmail.com
<javier.perez.gomez.98@gmail.com>; scarlet.monroy@gmail.com <scarlet.monroy@gmail.com>;
ajax.segura@cemex.com <ajax.segura@cemex.com>; hcastro@coparmex.org.mx <hcastro@coparmex.org.mx>;
miguel.moreno@redambiental.com <miguel.moreno@redambiental.com>; monica.perez@cyssima.com.mx
<monica.perez@cyssima.com.mx>; horacio.martinez@caintra.org.mx <horacio.martinez@caintra.org.mx>;
enrique.yepiz@arcacontal.com <enrique.yepiz@arcacontal.com>; pilar.sanchez@caintra.org.mx
<pilar.sanchez@caintra.org.mx>; blanca.cazares@agnicoeagle.com <blanca.cazares@agnicoeagle.com>;
alfredo_david@penoles.com.mx <alfredo_david@penoles.com.mx>; maria.lozada@mm.gmexico.com
<maria.lozada@mm.gmexico.com>; carlos.medina@cemex.com <carlos.medina@cemex.com>; iterraza@gcc.com
<iterraza@gcc.com>; ysantistebana@cementosfortaleza.com <ysantistebana@cementosfortaleza.com>;
lgonzalez@gan.com.mx <lgonzalez@gan.com.mx>; mbarrera@canacero.mx <mbarrera@canacero.mx>;
asosa@lacorona.com.mx <asosa@lacorona.com.mx>; fgrimaldi@canajad.org.mx <fgrimaldi@canajad.org.mx>;
fgrimaldi371@hotmail.com <fgrimaldi371@hotmail.com>; jlcastro@lacorona.com.mx <jlcastro@lacorona.com.mx>;
psilva@camaradelpapel.com.mx <psilva@camaradelpapel.com.mx>; eric.gamarra@smurfitkappa.com.mx
<eric.gamarra@smurfitkappa.com.mx>; mbmijangos@camaradelpapel.com.mx
<mbmijangos@camaradelpapel.com.mx>; cni1@prodigy.net.mx <cni1@prodigy.net.mx>; cni@prodigy.net.mx
<cni@prodigy.net.mx>; jmm@canipec.org.mx <jmm@canipec.org.mx>; cgh@canipec.org.mx
<cgh@canipec.org.mx>; fcuevas@amia.com.mx <fcuevas@amia.com.mx>; obelmont@amia.com.mx
<obelmont@amia.com.mx>; jarcos@amia.com.mx <jarcos@amia.com.mx>; rgarcia@aniq.org.mx
<rgarcia@aniq.org.mx>; pdiaz@aniq.org.mx <pdiaz@aniq.org.mx>; taniaramos@mexbeb.org
<taniaramos@mexbeb.org>; aldo.castrejon@kof.com.mx <aldo.castrejon@kof.com.mx>; raul.dominguez@gepp.com
<raul.dominguez@gepp.com>; losorio@proccyt.org.mx <losorio@proccyt.org.mx>; psuarez@proccyt.org.mx
<psuarez@proccyt.org.mx>; vicestor2001@hotmail.com <vicestor2001@hotmail.com>; forestador54@hotmail.com
<forestador54@hotmail.com>; fcopark@yahoo.com.mx <fcopark@yahoo.com.mx>; agonzalez@cce.org.mx
<agonzalez@cce.org.mx>; greciam@cce.org.mx <greciam@cce.org.mx>; cespedes@cce.org.mx
<cespedes@cce.org.mx>; jrardavin@cce.org.mx <jrardavin@cce.org.mx>; lmanzanaresp@cce.org.mx
<lmanzanaresp@cce.org.mx>; igemiac@gmail.com <igemiac@gmail.com>; ingemiac@prodigy.net.mx
<ingemiac@prodigy.net.mx>; federico.lopez@cfe.mx <federico.lopez@cfe.mx>; teresa.sanchez@cfe.mx
<teresa.sanchez@cfe.mx>; gabriel.miranda@cfe.mx <gabriel.miranda@cfe.mx>; magonzal@imp.mx
<magonzal@imp.mx>; lsalazar@imp.mx <lsalazar@imp.mx>; ana.desiree.gilabert@pemex.com
<ana.desiree.gilabert@pemex.com>; alejandro.vazquezf@pemex.com <alejandro.vazquezf@pemex.com>; Leticia
Merino Pérez <lmerino@unam.mx>; Verónica Solares <veronica.solares@unam.mx>; cn@conabio.gob.mx
<cn@conabio.gob.mx>; fernando.nape@conabio.gob.mx <fernando.nape@conabio.gob.mx>; jcruzr@chapingo.mx
<jcruzr@chapingo.mx>; jacr66@hotmail.com <jacr66@hotmail.com>; gustavo.carvajal@carmac.mx
<gustavo.carvajal@carmac.mx>; jorge.gomez@carmac.mx <jorge.gomez@carmac.mx>; casunsolo@cemda.org.mx
<casunsolo@cemda.org.mx>; fromero@cemda.org.mx <fromero@cemda.org.mx>; galvarez@cemda.org.mx
<galvarez@cemda.org.mx>; fbarnes@centromariomolina.org <fbarnes@centromariomolina.org>;
smontero@centromariomolina.org <smontero@centromariomolina.org>; jvelez@centromariomolina.org
<jvelez@centromariomolina.org>; angelica.vesga@wri.org <angelica.vesga@wri.org>; patricia.guzman@wri.org
<patricia.guzman@wri.org>; smadrid@ccmss.org.mx <smadrid@ccmss.org.mx>; rfuentes@ccmss.org.mx
<rfuentes@ccmss.org.mx>; gmerediz@amigosdesiankaan.org <gmerediz@amigosdesiankaan.org>;
lgarcia@amigosdesiankaan.org <lgarcia@amigosdesiankaan.org>; lcruz@amigosdesiankaan.org
<lcruz@amigosdesiankaan.org>; gilberto.ortega@conafor.gob.mx <gilberto.ortega@conafor.gob.mx>;
rosendo.orozco@conafor.gob.mx <rosendo.orozco@conafor.gob.mx>; norma.martineza@conagua.gob.mx
<norma.martineza@conagua.gob.mx>; francisco.moreno@conagua.gob.mx <francisco.moreno@conagua.gob.mx>;
rafael.coello@profepa.gob.mx <rafael.coello@profepa.gob.mx>; alina.zarate@conanp.gob.mx
<alina.zarate@conanp.gob.mx>; erika.hoyos@conanp.gob.mx <erika.hoyos@conanp.gob.mx>;
maria.diaz@conanp.gob.mx <maria.diaz@conanp.gob.mx>

Cc: CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; GERMAN RUIZ MENDEZ <german.ruiz@semarnat.gob.mx>; HECTOR EDUARDO MARTINEZ RIVAS <hector.martinez@semarnat.gob.mx>; PATRICIA TOVAR MILLAN <patricia.tovar@semarnat.gob.mx>; NANCY BERENICE LIRA COLIN <nancy.lira@semarnat.gob.mx>; VICTOR HUGO GONZALEZ BOLAÑOS <victor.gonzalez@semarnat.gob.mx>; DANIELA GARCIA ANGELES <daniela.angeles@semarnat.gob.mx>; MARIA GUADALUPE MONDRAGON SOSA <guadalupe.mondragon@semarnat.gob.mx>

Asunto: Se remite oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/580/2023 relativo a la RS de la NOM-058-SAG/PESC /SEMARNAT-2013

SRA.600/DPRA/DPMR/580/2023

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2023

**INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(COMARNAT)
PRESENTES**

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **somete a su consideración y, en su caso, aprobación del resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nacar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de su confirmación.**

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Que mediante oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

“[...]

Con relación a lo anterior, por medio del presente se informa que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), esta Dirección General elaboró el informe de Revisión Sistemática de la NOM arriba identificada, el cual se anexa al presente oficio.

*Cabe señalar que dicho informe concluye que la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, debe ser CONFIRMADA en virtud de los fundamentos técnicos y motivos contenidos en el mismo tomando en cuenta que esta regulación identifica el marco normativo para el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de ostras perleras y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*) la cual se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se solicita atentamente al área su digno cargo, que se realicen las gestiones correspondientes para realizar la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, y concluir dicho proceso de Revisión Sistemática en tiempo y forma.*

[...]”

2. Que el **Informe de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC /SEMARNAT-2013**, fue elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

“Artículo 32. ...

El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos, y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.”*

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013,

mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

"...

III. IMPACTO O BENEFICIO DE LA NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013

[...]

Desde la esencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 y lo señalado por Monteforte (2013), para que un proyecto de ostras perleras a nivel regional pueda ser etiquetado como sustentable, se debe a la existencia de una excelente planeación y ordenamiento respecto de la forma de operar las Unidades de Producción, que estén establecidas en un espacio propio y delimitado, que tengan un vínculo sólido, constante y organizado con su Centro Operativo Regional, y que cuenten con estrategias que se estén aplicando al regular el manejo productivo de dicho recurso; logrando que los productores obtengan beneficios directos, en especial los que no tengan conocimientos técnico-científicos acordes, que no cuenten con los recursos económicos que se requieren para montar un proyecto de esta clase por ellos mismos; algo que también es muy importante es la planeación, es la incorporación de planes de manejo racional y conservacionista del recurso marino (Monteforte 2013).

En ese sentido la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido un efecto que va más allá de su objetivo, que es regular el cultivo de algunas ostras perleras de manera sustentable, al influir en el desarrollo perlero regional, el encausarlo en perseguir un alto beneficio socioeconómico para la población y sin generar costo ecológico para las poblaciones naturales, traduciéndose en un beneficio económico¹.

En consecuencia, el que exista una regulación para el cultivo de Ostras Perleras como lo es la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, ha tenido una incidencia en el que se mantenga la producción de esta especie en la economía nacional, al establecer características, especificaciones y criterios sustentable en el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de México; llevando a los permisionarios y concesionarios que realizan actividades de acuicultura de las ostras perleras antes mencionadas, a llevar a cabo un aprovechamiento sustentable de estas especies, con el objetivo de protegerlas y conservarlas, que mantiene el equilibrio en el ciclo económico entre la producción y la conservación ambiental.

[...]

IV. BENEFICIOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS

- Las ostras perleras, representan un recurso económico de alto valor que puede aportar beneficios sociales a las comunidades costeras y sus diferentes especies se ha aprovechado sustentablemente a través del cultivo regulado.
- Es importante continuar contando con una regulación que establezca medidas de manejo específicas que garanticen el aprovechamiento sustentable de las ostras perleras, considerando no solamente las características de su cultivo, sino también su estatus de riesgo, como es el caso de la especie *Pinctada mazatlanica*.
- La NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 regula el origen y talla de las semillas que se utilizarán para el cultivo, el método de cultivo de las perlas, perlas $\frac{3}{4}$ y keshis, la movilización de ostras perleras en cualquiera de sus estadios y/o material genético, las obligaciones de los sujetos regulados y la finalización de actividades; lo que brinda las directrices básicas para el cultivo de las ostras perleras.
- Actualmente se cuenta con un total de 15 permisos de fomento para el recurso ostra perlera-concha nácar, ubicados en los estados de BCS (11) y Sonora (1), Sinaloa (2) y Colima (1).
- Por su parte las concesiones comerciales para el mismo recurso son únicamente 5 distribuidas de la siguiente manera: BCS (2) y Sonora (3)².
- Es difícil hacer una estimación precisa de los beneficios cuantitativos directos del cultivo de ostras perleras, ya que estos dependen en gran medida de los precios artesanías y otros productos generados como la crema de concha nácar, los cuáles varían desde los \$560.00 pesos hasta \$297,000 pesos por un collar de perlas.
- Por otra parte, las ganancias del cultivo de ostras perleras son más que suficientes para mantener a una plantilla de 8 técnicos de planta y hasta 15 trabajadores eventuales por cada granja operativo³.

[...]

V. CONFIRMACIÓN O EN SU CASO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN

a) La expedición de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, identifica un marco normativo que regula el aprovechamiento sustentable, la conservación y preservación de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*), y mitigar así la reducción de sus poblaciones debido a la sobreexplotación.

b) Derivado de la revisión jurídico-administrativa y técnica de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se

concluye que los lineamientos y especificaciones contenidas en la NOM son acordes a lo establecido en las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y otras regulaciones, así como los trámites administrativos vigentes.

c) El carácter obligatorio de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 hace exigible el cumplimiento de las buenas prácticas de manejo contenidas en las especificaciones de este instrumento, permitiendo a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia verificar su observancia y aplicar las sanciones correspondientes.

d) El cumplimiento de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 no solo depende de contar con un instrumento vigente, acorde a la problemática que se necesita atender, y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*) sino que también se requiere de acciones de inspección y vigilancia, concientización y educación de los regulados.

e) De acuerdo con las instituciones consultadas y el presente informe de la revisión sistemática, las especificaciones técnicas contenidas en la Norma vigente continúan siendo aplicables y adecuadas para la conservación y protección de las ostras perleras, y de manera particular de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*), la cual se encuentra en categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores y el análisis realizado en el presente informe, se concluye que es recomendable mantener la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 en los términos actuales, al no existir nuevos datos técnicos que sugieran la necesidad de modificar los lineamientos regulatorios vigentes, por lo que se determina su confirmación de vigencia sin cambios.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia y, una vez determinada la continuidad de la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nacar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de la revisión sistemática, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se entrega el presente informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEMARNAT, con el objeto de que se notifique oportunamente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad la resolución correspondiente y, en consecuencia, se tenga por atendida y concluida la revisión sistemática en términos de lo que mandata la citada Ley en relación a la NOM en estudio en lo que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tratarse de una Norma Oficial Mexicana conjunta.

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2013, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327495&fecha=23/12/2013#gsc.tab=0.
4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia:

I. (...)

(...)

X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, **o bien, a través de consulta por medios electrónicos,** y

(...).

Artículo 11.- El COMARNAT tendrá las siguientes funciones:

(...)

(...)

XIII. **Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda,** y

(...)” Énfasis añadido.

Por lo expuesto, solicito su valioso apoyo a fin de que a más tardar el 14 de diciembre de 2023, expresen en la Boleta de Votación que les fue remitida a través del correo comarnat@semarnat.gob.mx, el sentido de su voto de la revisión

sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, misma que deberá ser devuelta por ese mismo medio, en el entendido que de no recibirse respuesta de alguno de los integrantes, éstos aceptan el resultado aprobado por la mayoría de los Integrantes del COMARNAT y, en caso de no recibirse ninguna respuesta, se tiene por aprobado el resultado presentado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMARNAT
MTRO. OSCAR MENDOZA CONTRERAS

¹ Monteforte (2013)

² https://acuasesor.conapesca.gob.mx/transparencia_permisos.php

³ <https://perlas.com.mx/product/3-jabones-de-concha-nacar/>



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Dra. Cointa Lagunes Cruz
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Secretaria del Trabajo y Previsión Social
Fecha de presentación:	06 de Diciembre de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, *Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, se propone su **CONFIRMACIÓN**

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	<input checked="" type="checkbox"/>
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	<input type="checkbox"/>

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.

Dra. Cointa Lagunes Cruz





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
COMARNAT**

**BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA
OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE
LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD**

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	María Trinidad Diaz Orrostieta
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Fecha de presentación:	11 de diciembre de 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, *Para regular el cultivo de las ostras perlas: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se propone su CONFIRMACIÓN*

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	<input checked="" type="checkbox"/>
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	<input type="checkbox"/>

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.


Firma





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	María Norma Martínez Avila
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Comisión Nacional del Agua
Fecha de presentación:	11 de diciembre de 2023


- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, *Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se propone su CONFIRMACIÓN*

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.


Firma





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO

Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Gonzalo Rafael Coello García
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Fecha de presentación:	08/12/2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, *Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se propone su CONFIRMACIÓN*

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.

Firma





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Juan Pablo Díaz Garzón Carballido
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ)
Fecha de presentación:	13 de Diciembre de 2023


- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, *Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, se propone su **CONFIRMACIÓN**

Sentido del Voto: (marcar con una **X** la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.


Juan Pablo Díaz Garzón Carballido

Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Patricia Guzmán González
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	WRI México
Fecha de presentación:	14/12/2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, *Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se propone su CONFIRMACIÓN*

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	x

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.

Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	LAURO MAURICIO CRUZ ALTAMIRANO
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	AMIGOS DE SIAN KA´AN A.C.
Fecha de presentación:	14 DE DICIEMBRE DE 2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, *Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (Pinctada mazatlanica), concha nacar (Pteria sterna), madreperla del Atlántico (Pinctada imbricata) y la ostra perlera alada del Atlántico (Pteria colymbus) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se propone su CONFIRMACIÓN*

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.



Firma





Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales COMARNAT

BOLETA DE VOTACIÓN DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE SE SEÑALA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Boleta de votación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual **se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del COMARNAT, el resultado de la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana que se indica:**

Nombre completo del Titular o Suplente acreditado:	Miguel Ángel Moreno Hernández
Dependencia, organización, asociación o institución que representa:	Cámara Nacional de la Industria de Transformación, CANACINTRA
Fecha de presentación:	14/diciembre/2023

- Norma Oficial Mexicana **NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, Para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nacar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, se propone su **CONFIRMACIÓN**

Sentido del Voto: (marcar con una X la casilla correspondiente)

A FAVOR de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	X
En CONTRA de la Confirmación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013	

Para emitir su voto se solicita tomar en consideración los argumentos vertidos en el oficio número SPARN/DGRNB/274/2023, de 28 de noviembre de 2023, recibido en esta Dirección de Política y Regulación Ambiental, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, así como su correspondiente anexo, mismo que forma parte de los archivos adjuntos remitidos por correo electrónico de comarnat@semarnat.gob.mx

En caso de que el voto se emita en un sentido diferente al planteado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se agradecerá justificar su planteamiento en hoja anexa.


Firma



Con base en el documento “Informe de la Revisión Sistemática Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos,” (en adelante, Revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013), el cual presenta múltiples inconsistencias, **SE DESESTIMA la CONTINUIDAD de la VIGENCIA de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013**, en razón de lo siguiente:

- La Revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 se integra mayormente con información de fuentes bibliográficas que datan de los años 1798, 1851 y 1874 hasta 2019, respectivamente. La bibliografía al final del documento de referencia no contiene todas las fuentes bibliográficas citadas a lo largo del documento “Revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013;” es decir, la bibliografía está incompleta. Cabe destacar, que **la información bibliografía que se usa para integrar la Revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 NO refleja las circunstancias actuales que prevalecen en México en lo relativo al cultivo de ostras perleras, ni tampoco hace las veces de una evaluación de resultados respecto de la implementación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-201,** especialmente, en lo relativo a la repoblación¹ de la especie (*Pinctada mazatlánica*) sujeta a protección especial, y la recuperación de las poblaciones naturales de ostras perleras que el documento de referencia afirma, sin proveer evidencia científica, que se ha logrado.
- La Revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 **no presenta evidencia** (científica) alguna **que sustente la efectividad de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013** a diez años de su implementación, en lo relativo al cultivo sustentable de ostras perleras en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Por ejemplo, la Revisión sistemática NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, **a pesar de que carece de evidencia científica**, afirma que *el cultivo de ostras perleras es sustentable, disminuye la presión de pesca sobre poblaciones silvestres, y fomenta la recuperación de las ostras perleras*, principalmente, por lo que hace a la Madreperla (*Pinctada mazatlánica*) sujeta a protección especial. Estas afirmaciones infundadas demuestran que **la(s) autoridad(es) competentes no han cumplido con sus obligaciones de evaluación, monitoreo, inspección y vigilancia en el ámbito de su(s) respectivas competencia(s).** Por ejemplo, en lo relativo a la vigilancia para prevenir y eliminar la captura ilegal de las especies de ostras perleras en las aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en particular, la captura ilegal de la Madreperla (*Pinctada mazatlánica*).
- El texto de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 refiere expresamente que el cultivo de ostras perleras se realiza a partir de “semillas” producidas en laboratorio o recolectadas del medio natural previo permiso o concesión. Sin embargo, **la NOM-058-**

¹ Entendida la **repoblación** en términos del **artículo 4, fracción XLI de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables**, como el acto de introducir organismos acuáticos vivos nativos en cualquiera de los estados de su ciclo de vida, en cuerpos de agua de jurisdicción federal con fines de mantener, recuperar o incrementar las poblaciones naturales pesqueras.

SAG/PESC/SEMARNAT-2013 no contiene criterios técnicos específicos para prevenir el maltrato² de las ostras perleras y procurarles un trato digno y respetuoso³ en lo que hace a su cultivo. El texto de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 para el cultivo propiamente de las ostras perleras contempla **el método de implantes**, lo cual implica que el ejemplar de la ostra perlera sea abierto por un determinado período para introducir el implante tendiente a generar la perla. Este **proceso genera estrés a la ostra y en sí mismo es un acto del ser humano, que ocasiona dolor, deterioro físico y sufrimiento, que afecta el bienestar de la ostra perlera, y pone en peligro la vida del animal, lo que ha generado una alta tasa de mortalidad de las especies como consecuencia de su cultivo y constituye maltrato de acuerdo con el artículo 3, fracción XXVI de la Ley General de Vida Silvestre. El texto de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 en lo relativo a las técnicas de cultivo constituye, a todas luces, un maltrato (animal)** de las especies de ostras perleras por la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, a saber: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), sujeta a protección especial, concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 es omisa en cuanto a la especificidad de los requerimientos técnicos de traslado; por ejemplo; salinidad del agua y temperatura, entre otras cuestiones, cuando éste es permitido, que se deban observar en el cultivo de ostras perleras en aras de brindar un trato digno y respetuoso a las especies de acuerdo con el artículo 3, fracción XLVII de la Ley General de Vida Silvestre.

- La **revisión jurídico-administrativa** contenida en la Revisión sistemática NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 **no es exhaustiva**; es decir, el análisis de los lineamientos y especificaciones es incompleto. Lo cual deja en estado de incertidumbre jurídica a las aguas marinas de jurisdicción federal en lo relativo al cultivo de ostras perleras y las externalidades negativas que esta actividad genere, por ejemplo, el desequilibrio ecológico, entendido en términos del artículo 3, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, entre otras cuestiones, como contaminantes y contaminación marina. Cabe mencionar que las aguas marinas de jurisdicción federal cuentan con un régimen de protección y preservación en lo relativo al medio ambiente marino que se encuentra estipulado en la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tratado firmado y ratificado por México. **La NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 es omisa en lo referente a la protección y preservación del medio ambiente marino respecto de la práctica de**

² En términos del **Artículo 3, fracción XXVI de la Ley General de Vida Silvestre** se entiende por **maltrato** todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

³ En términos del **Artículo 3, fracción XLVII de la Ley General de Vida Silvestre**, un **trato digno y respetuoso** lo constituyen las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

cultivo de ostras perleras en aguas marinas de jurisdicción federal, así como de los efectos de dicha práctica en el medio ambiente marino.

- En relación con el punto anterior, en la página 14 de la Revisión sistemática NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se señala:

“Derivado del análisis realizado en este apartado [ii)Ámbito internacional] se desprende que no existen variables jurídicas que motiven la modificación o cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013.”

Dicha afirmación es negligente ya que, se reitera, que el análisis jurídico no es exhaustivo, el cual no considera a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Y con base en ello, se presume que durante la vigencia de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, alrededor de diez años, el medio ambiente marino en donde se realiza el cultivo de ostras perleras ha sido vulnerado y el equilibrio ecológico del mismo alterado y en riesgo ya que el marco jurídico de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 es omiso en lo referente a la protección y preservación del medio ambiente marino, incluidas las aguas marinas de jurisdicción federal; asimismo, no hay evidencia científica que demuestre lo contrario. **La ausencia del análisis de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en lo que concierne a la protección y preservación del medio ambiente marino es una variable suficiente para motivar la cancelación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 para su actualización de conformidad con TODAS las disposiciones aplicables del orden jurídico mexicano vigente.**

- La Revisión sistemática NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, en la página 25 expresamente señala:

*“g) Como resultado de una búsqueda exhaustiva en archivos físicos y electrónicos de la Subprocuraduría de Recursos Naturales realizada por la PROFEPA, así como en el su sistema de información institucional, no encontraron información relativa a acciones vinculadas a la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*).”*

Lo que demuestra que la(s) autoridad(es) no ha(n) realizado las tareas necesarias tendientes a una evaluación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 en el ámbito de sus respectivas competencias, y ante la evidente falta de información y omisiones de la(s) autoridad(es) competentes NO se debe renovar la vigencia de la misma ya que **no se justifica ni demuestra que el cultivo de ostras perleras sea sustentable, ni con fines de repoblación de la madreperla (*Pinctada mazatlanica*), entre otras cuestiones.**

La Norma Oficial Mexicana “NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, tiene como objetivo establecer las características, especificaciones y criterios para regular el cultivo sustentable de las ostras perleras referidas, en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, los **criterios técnico-regulatorios de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 no son integrales, no reflejan el mejor conocimiento científico disponible y se carece de evidencia para demostrar que el cultivo de ostras perleras es sustentable,** entre otros aspectos señalados en los numerales precedentes. Lo que resulta aún más grave es la carencia de evidencia de la repoblación de la madreperla (*Pinctada mazatlanica*), cuyo

cultivo sustentable y aprovechamiento extractivo se autoriza siempre y cuando se dé prioridad al repoblamiento de la especie, de lo cual no hay evidencia.

En virtud de lo anterior, y con base en lo presentado en el documento Revisión Sistemática Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 se concluye **DESESTIMAR la CONTINUIDAD de su VIGENCIA**, ya que se carece de **evidencia para demostrar la sustentabilidad del cultivo de ostras perleras** en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en el artículo 3, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Revisión sistemática NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 no presenta la evaluación de indicadores de carácter ambiental, económico y social que hayan mejorado la calidad de vida y la productividad de las personas en lo relativo al cultivo de ostras perleras. Tampoco se especifican, si las hubiere, las medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico (de los ecosistemas costero y marino), protección del ambiente (de los ecosistemas costero y marino) y aprovechamiento de recursos naturales (marinos), de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Asimismo, **ante la notoria carencia de información** respecto de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 **NO se puede considerar la eficacia de las especificaciones técnicas en cuanto a la conservación y protección de las ostras perleras**, particularmente, respecto de la especie madreperla (*Pinctada mazatlanica*), sujeta a protección especial bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el Amparo en Revisión 307/2016, de fecha 14 de noviembre de 2018, determina que de conformidad con el principio de precaución o precautorio una **evaluación de riesgos ambientales es una condición necesaria para la implementación de cualquier proyecto con impacto ambiental, y consecuentemente, su ausencia constituye en sí misma una vulneración al principio precautorio.** En este orden de ideas, se tiene que **la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 vulnera al principio precautorio** al no exhibir la evaluación de los riesgos ambientales del cultivo de ostras perleras en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 debe suspenderse hasta que se demuestre la sustentabilidad del cultivo de ostras perleras en aguas marinas de jurisdicción federal, atendiendo no sólo al principio precautorio sino también al principio *in dubio pro natura*, el cual la SCJN, en el Amparo en Revisión 953/2019, de fecha 6 de mayo de 2020, en la página 26, párrafo 2, señala que implica que, ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, en el caso particular, el cultivo de ostras perleras en aguas marinas de jurisdicción federal, se debe resolver a favor de la naturaleza. Esto es, entre el derecho a gozar de un medio ambiente sano y otros intereses, como lo es el cultivo de ostras perleras en aguas marinas de jurisdicción federal, **y los daños o los riesgos no pueden dilucidarse por falta de información, deberán tomarse todas las medidas necesarias a favor del medio ambiente.** Aunado a lo anterior, la SCJN, en la Controversia Constitucional 212/2018, de fecha 29 de septiembre de 2021, párrafo 107 expresamente estipula **que la ausencia de información inequívoca sobre las consecuencias adversas que se pudieran generar en el entorno natural no puede ser usada como pretexto para dejar de adoptar la medida que más proteja el medio ambiente.**

En este sentido, derivado del contenido del “Informe de la Revisión Sistemática Norma Oficial Mexicana NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, para regular el cultivo de las ostras perleras: madreperla (*Pinctada mazatlanica*), concha nácar (*Pteria sterna*), madreperla del Atlántico (*Pinctada imbricata*) y la ostra perlera alada del Atlántico (*Pteria colymbus*) en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos,” referido con antelación como “Revisión sistemática de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013,” mismo que presenta múltiples

inconsistencias, entre las más graves la carencia de un análisis exhaustivo del orden jurídico aplicable al objeto de regulación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013 y la absoluta ausencia de evidencia científica en cuanto a la sustentabilidad y repoblación de especies bajo la implementación de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se tiene a bien **DESESTIMAR la CONTINUIDAD de la VIGENCIA de la NOM-058-SAG/PESC/SEMARNAT-2013** para la actualización de sus criterios técnicos en lo relativo al cultivo de ostras perleras; así como para el fortalecimiento de las obligaciones de evaluación, monitoreo, inspección y vigilancia de las autoridades competentes en el marco de sus respectivas atribuciones.

-----FIN-----